



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO “BLACK JACK” CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD RANK MALTA OPERATIONS, PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, en la Orden EHA/3088/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Black Jack, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de enero de 2014, fue presentada, en nombre y representación de la entidad RANK MALTA OPERATIONS, PLC., con C.I.F. número N0461261J con domicilio social en Calle Strait Street, Vicenti Buildings suite 872, La Valetta, Malta, VTL 1432, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo de la Castellana, 35, una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Black Jack”, vinculado a la modalidad de juego “Otros Juegos” referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Asimismo, el interesado solicitó la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia solicitada, con ocasión de la solicitud de la licencia general correspondiente, en los términos del artículo 7 de la LRJ.

Segundo. Una vez acreditado que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante RDLAR), el solicitante tenía derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 10 de marzo de 2014, se otorgó la licencia singular del tipo de juego “Black Jack” solicitada.

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 1 de 6



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Orden EHA/3088/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de "Black Jack" (en adelante, Orden EHA/3088/2011), la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

Cuarto. Con fecha de 9 de noviembre de 2016, y dentro del plazo previsto en el artículo 4.2 de la Orden EHA/3088/2011, en nombre y representación de la entidad RANK MALTA OPERATIONS, PLC., fue presentada una solicitud de prórroga de la licencia singular del tipo de juego "Black Jack", otorgada al operador. Junto con la solicitud de prórroga, el interesado ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el referido artículo 4.2 de la Orden EHA/3088/2011, en la forma indicada por esta Dirección General.

Quinto. Una vez analizada la documentación presentada, se observa que el operador ha acreditado:

- El mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.
- El pago del impuesto sobre actividades de juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.
- La explotación de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11.5 de la LRJ establece que *"El otorgamiento de las licencias singulares y su prórroga estará sujeta a los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional del Juego en el marco de la regulación de cada una de las modalidades de juego."*

Por su parte, el artículo 12.2 de RDLAR establece que *"Las licencias singulares, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco y serán prorrogables por periodos sucesivos de idéntica duración. La*

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 2 de 6



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

regulación de cada uno de los tipos de juego determinará la duración de las correspondientes licencias singulares y las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga.”

Segundo. De conformidad con lo previsto en los preceptos normativos anteriores, el artículo 4 de la Orden EHA/3088/2011, establece la vigencia y prórroga de la licencia singular del correspondiente tipo de juego.

“1. La licencia singular para el desarrollo y explotación del juego de Black Jack tendrá una duración de tres años prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

2. La solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Juego durante el último año de vigencia de la misma y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la prórroga de una licencia singular se equipara al otorgamiento de una nueva licencia.

3. Cumpliéndose las condiciones a las que se refiere el número anterior, la Comisión Nacional del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego salvo que motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.”

Tercero. De la observación de la documentación presentada por el operador junto con su solicitud, tal y como consta en el Antecedente Quinto de la presenta resolución, puede considerarse acreditado, en el momento

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 3 de 6



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

actual, el cumplimiento por el operador de los requisitos establecidos en los apartados a) y c) del artículo 4.2 de la Orden EHA/3088/2011.

A la vista, igualmente, de la documentación aportada por el operador, se observa que la explotación de la licencia singular cuya prórroga se solicita se inició antes del plazo de un mes desde que se produjo su otorgamiento, y que la misma se está explotando en el momento actual. El tiempo total en que la licencia ha estado en explotación durante su periodo de vigencia alcanzará una duración de aproximadamente veintisiete meses, magnitud holgadamente superior al requisito de los tres quintos de la vigencia de la licencia que establece la norma. No obstante lo anterior, puede observarse, asimismo, que la explotación descrita ha estado suspendida durante un periodo de tiempo de aproximadamente nueve meses en los momentos centrales del periodo de vigencia de la licencia.

En estas condiciones, resulta pertinente valorar las características de la suspensión de la explotación de la licencia señalada. Por un lado, procede tener en cuenta que la duración de este plazo de suspensión resulta inferior a la del plazo de un año previsto como causa de extinción de licencias generales en el artículo 9.5 de la LRJ. Por otro, resulta relevante señalar que tanto la duración total del periodo durante el que estuvo en explotación la licencia singular como el hecho de que se encuentre en explotación en el momento en que la duración de la vigencia llega a su final, permiten que resulte evidente la existencia de voluntad por parte del operador de juego de desarrollar su negocio relacionado con la licencia en cuestión, sin que quepa entender que su intención última es la de mantener la licencia en su poder de forma inoperativa e improductiva. Por último, procede señalar que una eventual denegación de la prórroga de la licencia traería como consecuencia la obligación de que el operador cese en la explotación de una licencia que se encuentra activa, cese que resultaría perjudicial no sólo para el operador de juego sino que también lo sería para los propios participantes en los juegos comercializados por el operador, y sin que se aprecien ventajas derivadas de ese cese para el funcionamiento del mercado o para la protección de los derechos de los participantes en los juegos.

Por todo lo anterior, en base a la duración del periodo de su vigencia durante el que la licencia singular ha sido explotada por el operador, a las características del momento temporal en que esa explotación ha estado suspendida, y al hecho de que la licencia se encuentra plenamente operativa en el momento en que se va a

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 4 de 6



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

producir la finalización de su periodo de vigencia, cabe entender cumplido el requisito establecido en el apartado b) del artículo 4.2 de la Orden EHA/3088/2011.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/3088/2011, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder la prórroga de las licencias singulares, así como la de ordenar su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Por cuanto antecede,

ACUERDA:

Primero. Otorgar a la entidad RANK MALTA OPERATIONS, PLC., con C.I.F. número N0461261J, con domicilio social en Calle Strait Street, Vicenti Buildings suite 872, La Valetta, Malta, VTL 1432, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Almagro, 9, la prórroga de la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Black Jack", vinculado a la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra f) del artículo 3 de la LRJ, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI del Anexo I de la Resolución de otorgamiento de la licencia singular que se prorroga, expiraría la referida licencia.

El resto de los aspectos contenidos en de los términos y condiciones de la licencia singular con la que cuenta el operador, continuarán vigentes en los mismos términos y con el mismo alcance que se establecían en la Resolución mediante la cual se otorgaba la licencia cuya duración se prorroga, así como todos los cambios que pudieran haberse introducido de acuerdo con el procedimiento de gestión de cambios vigente en cada momento como consecuencia de la explotación de la referida licencia singular.

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 5 de 6



Registro Salida Nº: 3186 Fecha: 19/01/2017

Segundo. Proceder a la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la prórroga otorgada.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/00528

R.D. (*): cd322a5c17f94ce195149fa7a5d862ff1f8151e5

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2405949824366425703777-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	19/01/2017 12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2405949824366425703777-DGOJ				Página 6 de 6